

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA RENOVACIÓN POR  
SERVICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 08/06/20 - 1743

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 de 2019, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; el Decreto Universitario N°39, del año 2019, que aprueba el presupuesto universitario para el año 2020; la Resolución Exenta N°9515, de 2013; Resolución N° 323/1941 de 2018; el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°241 de 2018; las Resoluciones Exentas N°s 7 y N°8 del año 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad requiere renovar su suscripción anual al recurso electrónico Knovel, para la Unidad de Bibliotecas, con la finalidad de mantener y mejorar su oferta de recursos de información para las necesidades de los programas de pre y post grado que imparte.

b) Que, el recurso antedicho corresponde a un servicio en línea suscrito por la Universidad para mantener y mejorar su oferta de información para las actividades y labores que desarrolla la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación, VRIDEI.

c) Que, dicho servicio es la mayor base de datos de resúmenes y de literatura revisada por sus pares y cuenta con herramientas inteligentes que permiten controlar, analizar y visualizar investigación académica y es proporcionado por el proveedor Elsevier B.V., con sede en Holanda.

d) Que, mediante certificado de fecha 31 de diciembre de 2020, el proveedor antes mencionado da cuenta que es el único productor de las bases de datos que detalla, entre las cuales se encuentra la individualizada en el considerando a).

e) Que, al efecto, la unidad requirente elaboró los correspondientes Términos de Referencias con fecha 20 de abril de 2020, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 49949, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se requiere.

f) Que, por otra parte, la Universidad es miembro fundador del Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL, de acuerdo con el acta de constitución de la misma, reducida a Escritura Pública con fecha 09 de abril de 2003, según se desprende de la carta suscrita por la Secretaría Ejecutiva de CINCEL de fecha 05 de mayo de 2020.

g) Que, el estatuto de CINCEL señala en su artículo 3 que *“la finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información, para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, así como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación”*.

h) Que, como objetivo específico de la corporación, en su artículo 4, cabe destacar aquellos establecidos en los literales a), *“gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma”*, y b), *“gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aquí establecidos”*.

i) Que, finalmente, entre las obligaciones de los miembros de la corporación, consignadas en el artículo 10, se encuentra el *“cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN”* (letra c), siendo su incumplimiento una causal de suspensión de los derechos dentro de la misma, como también de la interrupción del servicio de acceso a los recursos, según su artículo 11 letra a).

j) Que, se desprende del certificado emitido por la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, con fecha 05 de mayo de 2020, que la Universidad es miembro fundador de la Corporación, que la Corporación CINCEL gestiona la adquisición consorciada de recursos electrónicos de interés para las instituciones que la integran, con la finalidad de obtener mejores condiciones de contratación y soporte post venta, lo que queda de manifiesto en las disposiciones estatutarias transcritas precedentemente.

k) Que, asimismo, de acuerdo con la Carta N°

0025/UES/2020, dirigida por la Secretaria Ejecutiva de Corporación CINCEL con fecha 17 de abril de 2020, la Corporación gestionó la renovación para la Universidad de la suscripción a la base de datos Knovel, del proveedor Elsevier B.V., y que el costo de la suscripción para el período 01/06/2020 al 31/05/2021 asciende a USD 34.076, indicando las instrucciones para el depósito de dicho monto en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, para que a su vez ésta pague al proveedor ya señalado.

l) Que, de los antecedentes colacionados, se puede apreciar que la Corporación CINCEL, dentro de los objetivos fijados por sus Estatutos, actúa como intermediario a fin de generar la biblioteca de recursos comunes y gestionar de ese modo su contratación en condiciones más favorables.

m) Que, el artículo 8, letra d), de la Ley N.º 19.886 en relación con el artículo 10 N.º 4 del Decreto Supremo N.º 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º 19.886, autorizan la contratación directa de bienes o servicios cuando existe un solo proveedor del mismo.

n) Que, la calificación de un proveedor como único corresponde a una ponderación asumida por la autoridad administrativa, según la naturaleza del bien o servicio requerido, cuestión eminentemente fáctica, no existiendo un criterio abstracto en relación a cuándo debe considerarse a un proveedor como único, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, como por ejemplo en Dictamen N.º 17.208, de 2013.

o) Que, el carácter único del proveedor Elsevier B.V. fluye del antecedente reseñado en el considerando d), en el que se especifica dicha calidad y, por lo tanto, único proveedor del servicio en línea que se pretende contratar, no existiendo proveedores alternativos del mismo servicio que debe ser contratado por la Universidad para su sistema de bibliotecas.

p) Que, el artículo 10 N.º 5 del Reglamento de la Ley N.º 19.886 autoriza la contratación directa cuando se trata de “convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”, lo que ocurre en la especie, ya que se trata de la suscripción de una base de datos a la que se accede de manera remota, siendo el servicio prestado por un proveedor cuya sede se encuentra en el extranjero.

q) Que, el artículo 62 del Reglamento ya citado permite efectuar los procesos de compra fuera del Sistema de Información en ciertos casos, entre los cuales cabe tener presente el señalado en el numeral 6, que lo permite “tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 (...), efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”, lo que es procedente en la contratación de que se trata, atendido que el proveedor tiene el carácter de único, es extranjero y no está inscrito en el portal.

r) Que, sin perjuicio de que la contratación se llevará a cabo con un proveedor extranjero, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución, el pago del servicio debe ser canalizado mediante la corporación CINCEL, de acuerdo con los antecedentes citados en los considerandos f), g), h), i), j), k) y l), toda vez que dicha corporación fue creada con la finalidad de gestionar de manera conjunta la adquisición de los bienes, y obligándose la Universidad a realizar los pagos correspondientes por dicha vía, habida consideración a lo dispuesto en el artículo 553 del Código Civil.

s) Que, cabe tener en cuenta, a su vez, que la función que cumple la corporación CINCEL, atendido el objeto de la misma, responde a la de un mandatario, puesto que gestiona la adquisición del servicio, pero no lo adquiere para sí ni para su posterior venta, sino que solo gestiona el pago al extranjero del servicio para los socios que así lo soliciten, como se desprende de la carta citada en el considerando h), siguiendo las instrucciones dadas por la Universidad para la renovación de la base de datos.

t) Que, lo anterior debe ser entendido en armonía con lo dispuesto en los artículos 2116, 2124, inciso 2º y 2158 N.º 1, todos del Código Civil. El primero alude a uno de los elementos esenciales del mandato, que ha sido entendida por la doctrina de la siguiente manera: “pues bien, estos riesgos, esta responsabilidad derivada de la gestión del mandatario, no afectarán al mandatario en definitiva, ya que el negocio no lo gestiona para sí mismo, sino por cuenta y riesgo del mandante, de manera que será éste quien aprovechará los beneficios o soportará las pérdidas, como si el negocio lo hubiera realizado personalmente, por sí mismo” (Stitchkin, David, El Mandato Civil, 5ª. Ed., Ed. Jurídica de Chile 2009, p. 47), lo que refrenda la naturaleza de la gestión efectuada por CINCEL. El segundo y tercer artículo se refieren tanto a la ejecución del encargo por parte de la corporación como a la obligación de la Universidad, en tanto mandante, de proveerle a la misma los medios para la correcta ejecución del negocio, que corresponde a la suma de dinero que debe pagársele para que esta, a su vez, la canalice hasta el proveedor extranjero, quien es en definitiva la persona jurídica con la cual la Universidad contratará la suscripción a la colección de revistas que desarrollan, según se ha expuesto a lo largo de la presente resolución.

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación directa del proveedor Elsevier B.V., con sede en Holanda, para los efectos de la suscripción de la base de datos Knovel, por un monto de USD 34.076, cuyo pago debe realizarse a la Corporación Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica,

CINCEL, RUT N.º 65.521.650-2, domiciliado en Moneda N.º 1375, piso 13, comuna y ciudad de Santiago.

2. **APRÚEBASE** los Términos de Referencia suscritos por el Jefe del Centro de Costos, con fecha 20 de abril de 2020.

3. **IMPÚTESE** el gasto por un monto de USD 34.076.- al Centro de Costo 17, ítem G227, proyecto N°408, del presupuesto vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 51-000-3539-3 del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **IMPÚTESE** el gasto operacional hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 17, ítem G267, proyecto N° 408, del presupuesto universitario vigente.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página [www.transparenciactiva.usach.cl](http://www.transparenciactiva.usach.cl)

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**SR. JORGE TORRES ORTEGA,**

**PRORRECTOR**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



  
**GUSTAVO ROBLES LABARCA**  
**SECRETARIO GENERAL**

JTO/GRL/MTA/KAR/RBC/AAM/EGA/SAE

Distribución:

- 1. Contraloría Universitaria
  - 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
  - 1. Biblioteca Central
  - 1. Unidad de Adquisiciones
  - 1. Oficina de Partes
  - 1. Archivo Central
- HR N° 308 /2020 – Solicitud N°49949